



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-542

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64, FRACCIONES III Y IV; Y 66, FRACCIONES V Y VI; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V Y VI, AL ARTÍCULO 64, Y LAS FRACCIONES VII, VIII Y IX, AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 64, fracciones III y IV; y 66, fracciones V y VI; y se adicionan las fracciones V y VI, al artículo 64, y las fracciones VII, VIII y IX, al artículo 66 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 64. Las...

I. y II. ...

III. Servicios sociales orientados a garantizar el pleno restablecimiento de los derechos de la víctima en su condición de persona y ciudadano;

IV. Aquellas medidas tendientes a reintegrar a la víctima a la sociedad, incluido su grupo, o comunidad;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Programas de educación orientados a la capacitación y formación de las víctimas, con el fin de garantizar su plena reintegración a la sociedad y la realización de su proyecto de vida; y

VI. Programas de capacitación laboral orientados a lograr la plena reintegración de la víctima a la sociedad y la realización de su proyecto de vida.

ARTÍCULO 66. Las...

I. a la IV. ...

V. La revisión y reforma de las leyes, normas u ordenamientos legales que contribuyan a las violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de derechos humanos o las permitan;

VI. Profesionalización y actualización de las corporaciones de seguridad en materia de respeto, garantía y protección de los Derechos Humanos;

VII. La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad;

VIII. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos, por los funcionarios públicos incluido el personal de las fuerzas armadas y de seguridad, los establecimientos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, además del personal de empresas comerciales; y

IX. La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver por medios pacíficos los conflictos sociales.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 13 de febrero del año 2023**

DIPUTADO PRESIDENTE

ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ

DIPUTADA SECRETARIA

LETICIA VARGAS ÁLVAREZ

DIPUTADO SECRETARIO

GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 65-542 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64, FRACCIONES III Y IV; Y 66, FRACCIONES V Y VI; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V Y VI, AL ARTÍCULO 64, Y LAS FRACCIONES VII, VIII Y IX, AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



Cd. Victoria, Tam., a 13 de febrero del año 2023.

**DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos a), f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos legales correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **65-542**, mediante el cual se reforman los artículos 64, fracciones III y IV; y 66, fracciones V y VI; y se adicionan las fracciones V y VI, al artículo 64, y las fracciones VII, VIII y IX, al artículo 66 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA SECRETARIA

LETICIA VARGAS ÁLVAREZ

DIPUTADO SECRETARIO

GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ